

Sunchales, 4 de diciembre de 2.000.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1347 / 2000

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a las Ordenanzas Nro. [431/84](#) y [1036/97](#) y sus respectivos Decretos Reglamentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que es intención de la Municipalidad de Sunchales continuar otorgando el beneficio de beca a los sectores de la comunidad menos favorecidos económicamente para facilitarles el acceso a los estudios de Polimodal y Nivel Terciario y Universitario;

Que debido a la reestructuración del Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a la creación de nuevas Secretarías y a la desaparición de otras resulta necesario modificar la integración de la Comisión Directiva del Instituto Becario Municipal;

Que el contenido de las citadas normativas legales que regulan el otorgamiento de becas municipales no responde a la actual estructura del sistema educativo;

Que la implementación de la Ley Federal de Educación N° 24195 en la provincia de Santa Fe ha generado cambios en la estructura del sistema educativo formal en el que los establecimientos educativos de Sunchales están insertos;

Que en el año 2001 el anterior Nivel Secundario se reemplazará por el Polimodal;

Que es necesario ordenar e integrar el contenido de las mencionadas Ordenanzas y sus Decretos Reglamentarios para ofrecer a la población una normativa clara y de fácil comprensión;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1347 / 2000

Art. 1°: Dispónese el otorgamiento de becas a los alumnos de Nivel Polimodal, Nivel Terciario y Universitario, cuya capacidad, conducta y falta de recursos económicos de ellos o de sus grupos familiares justifiquen el beneficio al que aspiran.

Art. 2°: Establécese que el Instituto Becario Municipal estará regido por una Comisión Directiva integrada por quienes desempeñen los cargos de: Secretario de Gobierno, Secretaria de Integración Comunitaria y un representante de cada bloque político representado en el Concejo Municipal, éstos últimos sin obligación de participación.

Art. 3°: Dispónese que el Instituto Becario Municipal se regirá de acuerdo al Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza, el cual se ajusta en un todo a la estructura educativa implementada por la provincia de Santa Fe según lo prevé la Ley Federal de Educación N° 24195 y forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art. 4°: Impútense las erogaciones que demande la efectivización de las becas, a la partida correspondiente que figura en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Municipales de cada año.

Art. 5°: Deróguense las Ordenanzas Nro. [431/84](#) y [1036/97](#) y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 385/84, 485/86, 555/88 y 1262/97.

Art. 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo



Sunchales, 18 de diciembre de 2013.

DECRETO N° 2313/13

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1347/00 y 1406/02, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 3° de la Ordenanza N° 1347/00 establece que el Instituto Becario Municipal se regirá de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Decreto Reglamentario;

Que en este Decreto deberán establecerse las condiciones que permitan el otorgamiento de ayudas económicas, como así también los antecedentes educativos de los postulantes y la situación socioeconómica de los mismos y su grupo familiar;

Que las becas buscan implementar un sistema facilitador al acceso y/o permanencia a la educación, de alumnos de escasos recursos económicos, promoviendo un buen desempeño académico y regularidad en los estudios;

Que el presente modelo de Decreto Reglamentario fue presentado al Concejo Municipal, no recibiendo el mismo objeciones por parte de ese Cuerpo Legislativo;

Por todo ello,

El intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Municipalidad N° 2756 dicta el siguiente:

DECRETO N° 2313/13

Art. 1°) Dispónese que el Instituto Becario Municipal tendrá por finalidad específica dar cumplimiento a lo estipulado en las Ordenanzas N° 1347/00 y 1406/02, proponiendo al D.E.M. el otorgamiento de becas a estudiantes cuya capacidad, conducta, y falta de recursos económicos, de ellos o de su grupo familiar, justifiquen el beneficio al que aspiran.-

Art. 2°) Establécese que el citado Instituto tendrá una Comisión Directiva que estará integrada de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 1347/00 y sus deberes



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

y atribuciones serán los siguientes:

- a)- Elaborar el proyecto de presupuesto de recursos y gastos propios.
- b)- Estudiar los antecedentes de los aspirantes a becas y elaborar el escalafón por orden de méritos.
- c)- Proponer al D.E.M. el otorgamiento de becas a estudiantes:
 - De Nivel Secundario, prevista por el sistema educativo que cursen sus estudios en escuelas de gestión pública de la ciudad o la zona.
 - Estudiantes de Nivel Terciario y Universitario, que cursan carreras en Institutos o Universidad públicas o privadas en cualquiera de sus modalidades, presencial o a distancia **de la ciudad**. Se tomará en cuenta a los Institutos Privados, exclusivamente de la ciudad de Sunchales y Rafaela en su modalidad presencial.
- d)- Solicitar al D.E.M., la caducidad del beneficio becario en los siguientes casos:
 - Por sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
 - Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
 - Por falsedad de la información o abandono de los estudios.
 - Por muerte o inhabilitación del becario.
 - Por la no declaración de beneficios similares que le hubieran sido otorgados por otros organismos oficiales y/o privados, de los Niveles Secundario, Terciario y Universitario.
 - Por la no presentación mensual por parte de los beneficiarios de los correspondientes certificados de alumno regular o asistencia.
 - Por mala conducta del becado dentro o fuera del establecimiento en el cual cursa sus estudios, debidamente comprobada.
- e) Dispónese que de producirse la caducidad del beneficio otorgado por algunas de las razones mencionadas precedentemente, la Comisión Directiva del Instituto Becario Municipal determinará la entrega del mismo a un nuevo postulante según la inscripción y ponderación inicial, como así también aquellos alumnos que hayan presentado la documentación solicitada en un plazo vencido no mayor a 15 días corridos de lo estipulado
- f) Estudiar las posibilidades de ampliación y mejoramiento del sistema becario como así también el seguimiento del becario.-

Art. 3º) Toda información que brinde el interesado tendrá carácter de declaración jurada y el Instituto Becario se reserva el derecho de efectuar las averiguaciones que estime convenientes respecto de la información presentada por el solicitante. A su vez, la **Dirección de Educación** podrá verificar y complementar la información aportada. -



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

Art. 4°) Los núcleos familiares de los aspirantes deberán estar radicados en Sunchales, con una antigüedad mínima de dos (2) años, certificado este dato mediante Documento de Identidad.-

Art. 5°) Sólo se concederá un beneficio por grupo familiar, excepto que habiendo becas disponibles el Instituto Becario evalúe y considere incorporar otro aspirante del grupo familiar.-

Art. 6°) Las solicitudes de becas, podrán ser retiradas en la oficina de la Dirección de Educación de la Municipalidad, sita en el Liceo Municipal desde el primer día hábil del mes de diciembre al último día hábil del mismo mes.

Las mencionadas solicitudes, una vez devueltas por los interesados, deberán ser elevadas al Instituto Becario Municipal cada año, en el período comprendido entre: el primer día hábil del mes de diciembre al último día hábil del mismo, para Nivel Secundario y para el Nivel terciario y /o Universitario, hasta el primer día hábil de marzo del año siguiente.-

Art. 7°) Las solicitudes serán presentadas ante la **Dirección de Educación** y en ellas deberán constar:

- a)- Datos personales del solicitante.
- b)- Datos personales del grupo familiar.
- c)- Información fehaciente sobre la situación económica del grupo familiar con mención de lo que cada uno de sus integrantes perciba (recibos oficiales o Declaración Jurada)
- d)- Certificado de Estudios, calificación y conducta, otorgados por el establecimiento al cual concurre o concurrió el postulante. Además deberá presentar en el mes de abril ante el Instituto Becario, constancia extendida por el Establecimiento Educativo donde se exprese que no perciben o percibirán otros beneficios similares.
- e)-Cada solicitud será revisada previamente a su aceptación y para ello llevará la correspondiente firma de quien lo reciba.-

Art. 8°) La situación de los aspirantes y sus antecedentes, serán evaluados sobre la base de los informes aportados por los interesados y por todo otro medio que la Comisión considere adecuado y pertinente.-

El listado de los beneficiarios a becas, será publicado en los distintos medios de comunicación de la ciudad.

Art. 9°) Fíjase que a los efectos de proceder al escalafonamiento de las solicitudes de aspirantes al beneficio, se otorgará un puntaje en cada una de las siguientes



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

- Ingresos económicos mensuales del grupo familiar
- Promedio de calificaciones
- Cantidad de hijos a cargo del grupo familiar

Art. 10°) De los ingresos económicos mensuales del grupo familiar.

1 sueldo mínimo vital y movil : 10 puntos

entre 1 y ½ sueldos mínimo vital y movil 7 puntos

entre 1 ½ y 2 sueldos mínimo vital y movil: 5 puntos

entre 2 y 2 ½ sueldos mínimo vital y movil: 2 puntos

entre 3 sueldos mínimo vital y movil: 0 puntos

Quedarán excluidos los postulantes cuyos ingresos económicos mensuales del grupo familiar superen los 2 sueldos mínimo vital y movil

De la relación ingresos – egresos

Para determinar el ingreso del grupo familiar se tendrá en cuenta la relación de éstos con los egresos de la familia.

Se considerarán egresos, exclusivamente aquellos generados por el pago de alquiler de vivienda o cuotas de créditos para vivienda única.

A fin de constatar fehacientemente los egresos, los postulantes deberán adjuntar a la documentación:

- Fotocopia de contrato de alquiler y recibo de pago del mismo.
- Fotocopia autenticada del recibo de pago de la cuota en el caso de créditos.

El monto de los egresos se descontará de los ingresos y al valor obtenido se le colocará el puntaje correspondiente según la escala antes descripta.

Art. 11°) Del rendimiento escolar: las calificaciones de los estudiantes secundarios deberán tener aprobadas todas las materias del año en curso al último día hábil de diciembre.-

Art. 12°) Para Nivel secundario, en la base Promedio de calificaciones se aplicará el equivalente al promedio de calificaciones del alumno.-

Art. 13°) Para evaluar las solicitudes de becas a nivel terciario y universitario se tomará el coeficiente de 1 a 10 puntos tomando como parámetro el 50% de materias cursadas y aprobadas en examen final al momento de solicitar la beca, en función de:
+ cantidad de materias que conforman el plan de estudio
+ el año que cursa el solicitante
+ no adeudar materias de años anteriores.-

Art. 14°) De la constitución del grupo familiar
En la base "Cantidad de hijos a cargo del grupo familiar", el coeficiente será



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

proporcionalmente decreciente en su puntaje de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5 o más hijos: 10 puntos
- 4 hijos: 9 puntos
- 3 hijos: 8 puntos
- 2 hijos: 7 puntos
- 1 hijo : 6 puntos

En aquellos casos en que los padres del solicitante tengan a cargo a sus propios padres y estos últimos no perciban ingresos económicos, se considerará a éstos como un integrante más a cargo del grupo familiar.-

Art. 15°) De la conducta:

En la "Base Conducta" se determina que para ser aspirante a becas se deberá acreditar conducta buena o muy buena con certificado expedido por la institución educativa a la que concurre el postulante y por autoridad policial. -

Art. 16°) En todos los casos las becas tendrán vigencia durante un año lectivo, debiendo reiterarse su adjudicación a favor del mismo postulante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.-

Art. 17°) Las becas cubrirán los gastos de estudios correspondientes al período marzo - noviembre para Nivel Secundario y marzo - diciembre para los alumnos del Nivel Terciario y / o Universitario. El pago del importe de las mismas para el caso de alumnos Terciarios o Universitarios, se efectuará en forma mensual a cada uno de los beneficiarios o a sus padres o tutores legales en el caso que ellos fueran menores de edad.-

Art. 18°) Dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Municipales de cada año, tendrá lugar la asignación de la partida correspondiente para atender las erogaciones que demande el otorgamiento de estas becas, cuyo número anual dependerá de las posibilidades económicas del Municipio.-

Art. 19°) El valor correspondiente a Nivel Secundario podrá ser otorgado a los directivos de los establecimientos educativos, que así lo requieran en dos cuotas (el 50% en febrero, y el resto en agosto).-

Art. 20°) Los directores de las escuelas que administren los fondos, rendirán su inversión de la siguiente manera:

A) - Los fondos de cada alumno becado se destinarán a:

- Indumentaria (guardapolvos, calzados, etc.)
- Útiles escolares, material bibliográfico.
- Deberán abonar el valor correspondiente hasta 5 cuotas de cooperadora



SUNCHALES
Capital Nacional
del Cooperativismo

escolar como mínimo.

- B)- Los directores deberán depositar los montos destinados a los alumnos becados en una cuenta especial diferente a la de Cooperadora.
- C)- Semestralmente los directores deberán presentar un balance de inversión de fondo por cada alumno becado.
- D)- El Instituto Becario firmará un Convenio con cada uno de los establecimientos educativos que tengan alumnos becados, en el cual se establecerá el acuerdo y aspectos operativos.-

Art. 21°) El valor de las becas se ha establecido del siguiente modo:

Nivel Secundario: \$ 600.-/año (febrero – agosto)

Nivel Terciario y Universitario de la ciudad: \$ 500- /mes (marzo - diciembre)

Nivel Universitario y Terciario que cursan fuera de la ciudad: \$ 750.-/mes (marzo - diciembre)

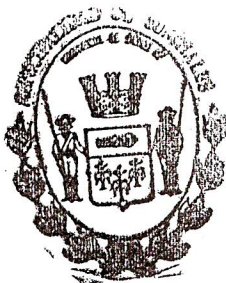
Art. 22°) Anualmente previo a la finalización del ciclo lectivo, el Instituto Becario Municipal comunicará a las Directoras de los establecimientos educativos de la ciudad lo establecido en la Ordenanza N° 1347/00 y en el presente Decreto reglamentario, para que a su vez lo trasmitan a los interesados en acceder al beneficio de becas. Asimismo lo anteriormente expuesto será dado a conocer a la población, previo al periodo de inscripción a través de los distintos medios de comunicación de la ciudad, mencionando el lugar y horario de atención a los interesados.-

Art. 23°) Los casos no previstos en el presente Decreto serán resueltos por la Comisión Directiva del Instituto Becario Municipal.-

Art. 24°) El presente será refrendado por la **Secretaria de Desarrollo Humano y Social** de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 25°) Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese-

SUSANA LOYOLA de BOSCO
SECRETARIA DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



EZEQUIEL BOLATTI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 27 de abril de 2.017.-

DECRETO N° 2592/17

VISTO:

El Decreto N° 2313/13 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente contemplar aquellas situaciones económicas excepcionales y, como tal, imprevistas, que puedan afectar al grupo familiar de los aspirantes a becas y que se produzcan fuera del período de tiempo establecido por la reglamentación para la presentación de las respectivas solicitudes.-

Que estas situaciones económicas extraordinarias pueden generar inequidades e injusticias entre aquellos aspirantes a becas que cuenten con los requisitos reglamentarios de ingresos económicos mensuales del grupo familiar en el mes de diciembre, y aquellos otros que por eventos económicos – financieros imprevistos tipifiquen estos requisitos reglamentarios fuera de dichos períodos temporales.-

Que en última instancia, con esta modificación se intenta satisfacer las necesidades de un mayor universo de aspirantes a becas, incluyendo a aquellos que se vean afectados por una situación socio-económica extraordinaria que impacte negativamente sobre sus recursos económicos en una determinada época del año.-

Que en relación al valor de las becas se evalúa como apropiado la adopción de una modalidad que mantenga constante el valor de las mismas, estableciéndose de esta manera un mecanismo menos arbitrario de actualización de los montos correspondientes.

Que se entiende que este objetivo se puede alcanzar a través de la adopción de la Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.) como medida de valor para la determinación del valor de las becas.-

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA:



Artículo 1º: Modifíquese el Art. 6º del Decreto N° 2313/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6º) Las solicitudes de becas, podrán ser retiradas en la oficina de la Coordinación de Educación y Deporte de la Municipalidad, desde el primer día hábil del mes de diciembre al último día hábil del mismo mes.

Las mencionadas solicitudes, una vez devueltas por los interesados, deberán ser elevadas al Instituto Becario Municipal cada año, en el período de tiempo comprendido entre: el primer día hábil del mes de diciembre al último día hábil del mismo, para Nivel Secundario y para el Nivel Terciario y/o Universitario, hasta el primer día hábil de marzo del año siguiente.

Los plazos y períodos de tiempo establecidos en los párrafos antecedentes no serán exigibles para aquellos supuestos en que el grupo familiar de los aspirantes a becas vean disminuidos sus ingresos económicos como consecuencia de situaciones económicas excepcionales e imprevistas.-

Artículo 2º: “Modifíquese el Art. 16º del Decreto N° 2313/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16º) En todos los casos, con excepción de los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 6º del presente, las becas tendrán vigencia durante un año lectivo, debiendo reiterarse su adjudicación a favor del mismo postulante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto Reglamentario”

Artículo 3º: “Modifíquese el Art. 17º del Decreto N° 2313/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17º) Las becas cubrirán los gastos de estudios correspondientes al período marzo – noviembre para Nivel Secundario y marzo – diciembre para los alumnos del Nivel Terciario y/o Universitario, con excepción de los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 6º del presente. El pago del importe de las mismas para el caso de alumnos Terciario o Universitarios, se efectuará en forma mensual a cada uno de los beneficiarios o a sus padres o tutores legales en el caso que ellos fueran menores de edad”

Artículo 4º: “Modifíquese el Art. 21º del Decreto N° 2313/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 21º) El valor de las becas se ha establecido del siguiente modo:

Nivel Secundario: 286 U.C.M. en el mes de febrero y 143 U.C.M. en el mes de agosto.

Nivel Terciario y Universitario de la ciudad: 343 U.C.M. por mes (marzo/diciembre)

Nivel Terciario y Universitario que cursan fuera de la ciudad: 428 U.C.M. por mes (marzo diciembre)



Artículo 5°: El presente será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Humano.-

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-